



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
0901 13 ENE 2025		
HORA	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
11:42		

La Paz, 10 de Enero de 2024  
**CITE: HLR-LP. N° 014/2024-2025**

Señor:

**PL-301/24**

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA GENERAL RECIBIDO		
13 ENE 2025		
HORA	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
09:03	12	Ebo

Presente.-

**REF.: REMITE PROYECTO DE LEY: "MANTENIMIENTO DE VALOR APORTES DE LA LEY DE PENSIONES No. 065"**

De mi mayor consideración:

Por medio del presente saludo a usted, deseándole éxito en las delicadas funciones que desempeña en beneficio del país.

Asimismo, en apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su art. 162, párrafo II; art. 164 y el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su art. 116, inc. b) y el art. 117, tengo a bien remitir el PROYECTO DE LEY: "MANTENIMIENTO DE VALOR APORTES DE LA LEY DE PENSIONES No. 065". Por lo que solicito respetuosamente en cumplimiento del art. 158, del texto constitucional que los asambleístas nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Con este motivo, reitero mis saludos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

  
Ronald Huanca López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c./arch.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY: "MANTENIMIENTO DE VALOR APORTES DE LA LEY DE PENSIONES No. 065"

### EXPOSICION DE MOTIVOS

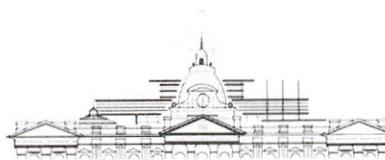
#### 1.- ANTECEDENTES

La Seguridad Social como ciencia inspirada en los nobles principios de protección al trabajador contra los riesgos a los que están expuestos. En consecuencia, funda su accionar en bases científicas como la matemática actuarial, la demografía, la economía financiera y la realidad socio política del país. Por cuanto, ante la existencia de antecedentes históricos de las luchas reivindicativas de la población laboral frente a los riesgos que implicaba el avance de la tecnología en los medios de producción con la secuela de enfermedades, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores y la incidencia en el grupo familiar por el estado de desamparo en la que quedaban en casos de infortunios emergentes de la muerte.

En ese sentido, el mantenimiento de valor de aportes de la ley de pensiones No. 065 en nuestro país, tiene la finalidad de precautelar los importes descontados de los salarios de los trabajadores que fueron depositados en las Administradoras de Pensiones (AFP) Futuro y Previsión como también en la Gestora Publica de Seguridad Social y Empresas Privadas, que por los efectos de la devaluación del boliviano por factores internos se encuentran próximos a ser perdidos en detrimento de las pensiones en curso de adquisición como también en curso de pago.

Por otra parte, realizando un análisis a los importes aportados a las AFP y Gestora al 31 de diciembre de 2023 lo más reciente, representan un total de Bs.179.581,92 (Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Un Millones Novecientos Veinte mil 00/100 bolivianos) importe que representa \$us. 25.802,00 millones de dólares (Veinticinco Mil Ochocientos dos Millones 00/100 de Dólares Norteamericanos) que deben ser cuidados porque representan el aporte de 2.625.176 personas realizados en 26 años de vigencia de AFP y Gestora.

En consecuencia, la presente propuesta establecerá un sistema de mantenimiento de valor de los aportes e inversiones realizados y por realizar en los fondos correspondientes a los seguros de largo plazo en el Sistema Integral de Pensiones (SIP) vigentes. Como se conoce históricamente, la Seguridad Social es producto de la evolución cultural, social, económica de los países y de la creciente conciencia colectiva, es uno de los principales basamentos financieros con que cuenta el Estado frente a las contingencias y riesgos que confrontan los trabajadores. La Seguridad Social es un derecho privado de carácter público por el interés general y particular, necesario para el progreso y desarrollo de los trabajadores, la sociedad y la consolidación de la familia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El seguro social, se basa en sistemas financieros que permiten calcular las primas, cotizaciones, aportes o contribuciones al sistema, cálculos que se encuentran basados en probabilidades y matemática actuarial, que cuanto más amplio y mayor sea el universo laboral, sobre el cual se aplican las operaciones de cálculo, sus resultados tienen mayor aproximación a la realidad. En el país, los regímenes de largo plazo (Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales a largo plazo) se encuentran reguladas mediante cotizaciones de los trabajadores y empleadores sobre la totalidad de las remuneraciones que perciben los trabajadores en el mes vencido, cualquiera que sea su forma, monto, moneda, denominación y modalidad de pago que solventan dichas prestaciones. Para que se verifique el movimiento de los aportes detallamos los aportes establecidos en el Código de Seguridad Social fueron del 10% para los régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (5% aporte laboral y 5% aporte patronal). Mediante D.L. No. 10173 de 28-3-1973 el aporte para IVM fue de 5,5% (4% patronal y 1,5% laboral). El Decreto Ley No. 13214 consigno el aporte del 5,5% para los regímenes de IVM Y RP a largo plazo (4% patronal y 1,5% laboral). La Ley No.924 de 14-4-1987 fue del 10% (5% patronal y 5% laboral).

Por otra parte, en sujeción al Artículo 153° del Código de Seguridad Social textualmente señala lo siguiente: "Las Inversiones de las reservas de los seguros de riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, deberán hacerse en las mejores condiciones de seguridad, con la garantía de un rendimiento no inferior en ningún caso al 5% anual, cuidando igualmente que no estén expuestas al fenómeno de la desvalorización monetaria y de acuerdo a los artículos 151° y 152°".

Asimismo, el artículo 159° del Código de Seguridad Social indica lo siguiente: "Toda vez que el Poder Ejecutivo establezca, mediante Decreto Supremo, un aumento general de salarios por causa de desvalorización monetaria, la rentas en curso de pago de incapacidad permanente parcial o total, de invalidez o vejez y de derecho habientes, serán reajustadas en la proporción del 90% del promedio general ponderado del referido aumento de salarios. Las reservas para las rentas en curso de adquisición, serán reajustadas en la misma proporción que el aumento de salarios establecido. Dichos reajustes se harán efectivos en su totalidad mediante contribución especial del Estado con cargo a Presupuesto Nacional".

La presente propuesta de ley denominada "Mantenimiento de valor aportes de la ley de pensiones N° 065" es una iniciativa ciudadana elaborada por una Comisión Técnica de consultores a la cabeza de la Federación de Jubilados en el Sistema Integral de Pensiones y la participación de diferentes sectores las que plasmaron la redacción de la misma; entre los precursores y proyectistas de la ley se hallan los licenciados Jaime Guzmán Gonzales, Jorge Mauricio Guzmán Vega, Jaime Peña Cano, Enrique Santibáñez Aparicio, Rubén Miranda Viaña, Orlando Osuna Cornejo, Freddy Lahore Vera, Edwin Gutiérrez García y Fernando Uzeda. En consecuencia, la procedencia de los datos registrados de matemática actuarial es





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

fruto del análisis de la Comisión Técnica cuyos datos se hallan en la presente ley, además de su registro en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual "SENAPI".

## 2. JUSTIFICACION

### 2.1. ANALISIS DE LA LEY No. 065 (LEY DE PENSIONES). -

La Ley de Pensiones No. 065 de 10 de diciembre de 2010, sucesora de la No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, modifica totalmente la normativa jurídica establecida en el Art. 158 de la Constitución Política del Estado de 1999 por cuanto, el Artículo 45 de la Ley No. 065 establece solamente que los bolivianos y bolivianas tienen derecho a acceder a la Seguridad Social, apartándose de los principios que instituía el Código de Seguridad Social y dicho Artículo 158°, que establece claramente que el Estado tiene la obligación de defender al capital humano protegiendo la salud de la población, asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitando a las personas inutilizadas y mejorando las condiciones de vida del grupo familiar.

Al instituirse un régimen de capitalización individual se establece que el trabajador solo financia su jubilación acumulando un capital más los intereses que podrían reeditar ese capital, para obtener una pensión digna y vitalicia, pese al aumento solidario que consigna la Ley No. 065 con la rebaja de la edad a 58 años para hombres y mujeres.

En relación a las pensiones otorgadas por la Gestora Pública, transferidas por Ley No. 065, están conformados por el Sistema Integral de Pensiones (SIP) como detallamos a continuación.

### 2.2. SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES (SIP)

El Sistema Integral de Pensiones está compuesto por tres regímenes, a saber: Régimen Contributivo, Régimen Semi Contributivo y Régimen No Contributivo que se detallan a continuación:

**Régimen Contributivo**

Pensión de Riesgo Común y Profesional

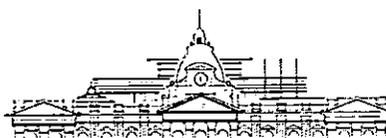
Pensión de Vejez y Muerte

**Régimen Semiccontributivo**

Pensión Solidaria de Vejez

**Régimen No contributivo**

Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Régimen Contributivo otorga pensiones por una parte de Riesgo Común y Riesgo Profesional, que en el Código de Seguridad Social se trata de rentas de invalidez y rentas de riesgos profesionales, y por otra parte también otorga Pensiones de Vejez y Muerte. El Régimen Semicontributivo otorga Pensiones Solidarias de Vejez y el Régimen No Contributivo otorga la renta universal de vejez (renta dignidad) y gastos funerales

### 2.3. FONDOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

El Sistema Integral de Pensiones (SIP) administra los Fondos de Ahorro Previsional, Fondo de Vejez y Fondo Colectivo de Riesgos que se detallan a continuación:

**Fondo de Ahorro Previsional**

Compuesto por Cuentas Personales Previsionales

**Fondo de Vejez**

Compuesto con recursos del saldo acumulado de los asegurados

**Fondo Colectivo de Riesgos**

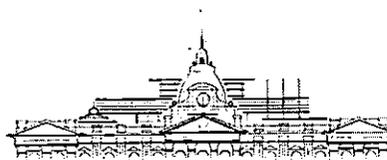
Compuesto con los recursos provenientes de Riesgo Común y Riesgo Profesional

Para conocimiento del juego que realizaban las AFP y ahora realiza la Gestora de cada Fondo, hago conocer que primeramente, los aportes del trabajador se acumulan sus aportes en el Fondo de Ahorro Previsional, a tiempo de jubilarse el importe acumulado por el trabajador en dicho Fondo se transfiere al Fondo de Vejez, al cual también se transfieren los aportes individuales del Fondo Solidario y con estos fondos se calcula la pensión a otorgar al trabajador que se jubila.

En lo que respecta al Fondo Colectivo de Riesgos, los aportes realizados por los trabajadores son transferidos a cada Fondo (Riesgo Común y Riesgo Profesional), y a su vez un 20% al Fondo Solidario, los cuales, conforme a la Ley No. 065, son administrados por empresas privadas de seguros La Vitalicia y .

Otro aspecto de los aportes en las AFPs, que fueron transferidos a la Gestora, es que dicho ahorro esta realizado en moneda boliviana y los depósitos a plazo fijo en los bancos y los créditos que hacen las AFPs a otros sectores también se realizaron en moneda boliviana, corriendo el riesgo de perder el valor adquisitivo de los aportes realizados y las pensiones percibidas por la devaluación del boliviano por la escasa cantidad de reservas que tiene el Banco Central de Bolivia como se indica que solo se tiene 1.905 millones de dólares norteamericanos.

La reforma de los aportes señalados precedentemente fue promulgada la Ley de Pensiones No. 1732 de 29 de noviembre de 1996 con un aporte de 14% (12% laboral y 2% patronal),



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

posteriormente en vista de la insuficiencia de las pensiones por dicha Ley, el gobierno aprobó la Ley de Pensiones No. 065 de 10 de diciembre de 2010, donde establecen los aportes del 17,42% calculada sobre el total ganado de sus salarios de los asegurados dependientes como demostramos a continuación.

**2.4. TASA DE COTIZACION LEY DE PENSIONES No. 065**

Las tasas de cotización de la Ley de Pensiones No. 065 tienen un total del 17,42%, de los cuales son aportes directos del trabajador (12,71%) e indirectos a través del empleador (4,71%) como se observa seguidamente:

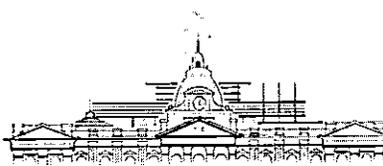
PENSION/APORTE	PATRONAL	LABORAL	TOTAL
Vejez / Muerte		10,00	10,00
Riesgo Común		1,71	1,71
Riesgo Profesional	1,71		1,71
Solidaria de Vejez	3,00	0,50	3,50
Comisión Gestora		0,50	0,50
<b>TOTAL</b>	<b>4,71</b>	<b>12,71</b>	<b>17,42</b>

Asimismo, los aportes del Fondo Solidario tienen otros ingresos que detallamos a continuación:

TIPO DE APORTE	AP. ACT.	DISM.	SALDO
Riesgo Común	1,71	0,34	1,37
Riesgo Profesional	1,71	0,34	1,37

El párrafo II del Artículo 5 de la Ley de Pensiones No. 065 indica textualmente lo siguiente: "Artículo 5 II. En el régimen semicontributivo, el Fondo Solidario estará compuesto con recursos provenientes del veinte por ciento (20%) de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte Solidario del Asegurado..." que en datos resulta una disminución del 0,34% de dichas primas. Asimismo, establece primas adicionales a los salarios mayores de Bs. 13.000 como se observa en el siguiente cuadro:

TIPO DE APORTE	AP. ACT.	% INCR.	TOTAL
Ap. Total Solitario - Bs. 13.000	1,0	0,15	1,15
Ap. Total Solitario - Bs. 25.000	5,0	0,74	5,74
Ap. Total Solitario - Bs. 35.000	10,0	1,48	11,48



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por lo observado en relación a los aportes de los trabajadores y empleadores podemos decir claramente que se trata de aportes extractados de los sueldos de los trabajadores otorgados en Bolivianos y la Ley de Pensiones No. 065 no contempla lo establecido en el Código de Seguridad Social que se refiere al mantenimiento de valor, quedando sin disposición alguna que permita al afiliado mantener el valor adquisitivo de sus aportes en relación a cualquier pérdida de valor que afectara directamente a las pensiones a percibir por los trabajadores dueños de los aportes.

En ese sentido mostramos la rebaja del importe aportado por los trabajadores desde abril de 1997 hasta la fecha, que suman un total de Bs. 179.581,92 millones de bolivianos, que al tipo de cambio de Bs. 6,96 por \$us.1,00 se acumuló la suma de \$us. 25.802,00 millones de dólares norteamericanos, pero en la actualidad el dólar cuesta más por la devaluación monetaria que sufre el país de Bs. 8,20 por \$us. 1,00 y por lo tanto existe una disminución del dinero aportado a \$us 21.900,23 millones de dólares y por la venta en el mercado negro el boliviano debe pagar Bs. 10,00 por \$us. 1,00 la disminución rebaja a \$us. 17.958,19 millones de dólares, como mostramos a continuación:

$$\frac{179.581,92}{6,96} = 25.802.00$$

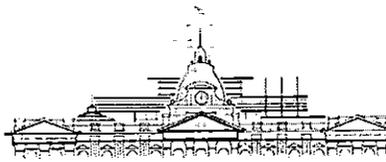
$$\frac{179.581,92}{8,20} = 21.900,23$$

$$\frac{179.581,92}{10,00} = 17.958,19$$

Los importes indicados nos permiten señalar claramente la rebaja de los aportes en relación a la devaluación monetaria del boliviano como demostramos a continuación:

T/C	AP. PERD.
8,2	3.901,77
10,0	7.843,81

Como se podrá observar si el tipo de cambio es 8,2 bolivianos por dólar el aporte perdido es \$us. 3.901,77 (Tres Mil Novecientos Uno 77/100 Millones de Dólares) y si el tipo de cambio es Bs. 10 por 1 dólar el aporte perdido es \$us. 7.843,81 (Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Tres 81/100 Millones de Dólares Norteamericanos) importes de gran magnitud que se reflejaran en



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

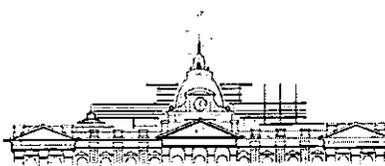
la disminución de las pensiones tanto a las pensiones en curso de adquisición como a las en curso de pago.

Finalmente presentamos también los efectos de la devaluación monetaria del boliviano que en los hechos ya existe una disminución del 30% del valor adquisitivo de los salarios de los activos como también de las pensiones de los jubilados como se muestra en el siguiente cuadro:

PORCENT.	70%	30%
SAL. ACT.	SAL. REAL	SAL. PERD.
6.000	4.200	1.800
PORCENT.	70%	30%
JUB. ACT.	JUB. REAL	JUB. PERD.
4.200	2.940	1.260

Como se puede observar el salario de un trabajador de Bs. 6.000 en la realidad ya perdió en su capacidad adquisitiva Bs. 1.800 quedándose solo con Bs. 4.200 para realizar todas las adquisiciones de la canasta familiar y otros pagos que afectara en su actividad diaria que lógicamente será representado por los sindicatos laborales, asimismo, un rentista que ganaba una pensión de Bs. 4.200 ya perdió Bs. 1.260 quedándole solo Bs. 2.940 para realizar todas las actividades de la vida diaria, ocasionándole mayor problema económico que se suma a las pensiones miserables que se encuentra percibiendo con la Ley No. 065.

La realidad económica que vive el país nos enfrenta a situaciones de devaluación de facto de la moneda boliviana y la consiguiente pérdida de valor adquisitivo de los ahorros invertidos en los fondos de pensiones que deben servir para el pago de la renta mensual en todo el sistema integral de pensiones, que por efecto de esta situación específica, no atribuible a los trabajadores ni a los jubilados, se pone en peligro inminente de no lograr dichos pagos por falta de recursos o disminución de ellos que repercutirán en un desfinanciamiento nunca visto en Bolivia, por esa razón es importante realizar las disposiciones legales de mantenimiento de valor que resguarden los 25.200 millones de dólares aportados por los trabajadores y jubilados que se plantea seguidamente.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### 3.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de la proposición del Proyecto de Ley "Mantenimiento de valor aportes de la ley de pensiones no. 065" es la de mantener el valor de los aportes, inversiones y otros valores aportados por los afiliados, los dineros aportados en bolivianos deben tener el mantenimiento de valor en relación al tipo de cambio del Dólar Norteamericano vigente al 15 de febrero de 2023 (Bs. 6,69), fecha en la que el Banco Central de Bolivia (BCB) empezó a realizar venta de dólares y oro a requerimiento del gobierno.

### 4.- BASE LEGAL

**Constitución Política del Estado, Artículos 172, 298, 326**

**Según el Artículo 172 de la Constitución Política del Estado, señala que** "Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley: numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Numeral 15 indica "Nombrar, de entre las ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Contralora o al Contralor General del Estado, a la Presidenta o al Presidente del Banco Central de Bolivia, a la máxima autoridad del Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras, y a las Presidentas o a los Presidentes de entidades de función económica y social en las cuales interviene el Estado.

Al amparo del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado párrafo 1, señala lo siguiente "Son competencias privativas del nivel central del Estado: numeral 2. Política monetaria, Banco Central, sistema monetario, y la política cambiaria. La Constitución Política del Estado promulgada en febrero de 2009, incluye al BCB de manera primordial en las políticas económicas del país, fortaleciendo así su participación en el Estado contribuyendo al desarrollo económico y social de Bolivia.

**Asimismo según el Artículo 326. Párrafo 1.** señala lo siguiente "El Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia. La tendencia de baja del dólar es de acuerdo al tipo de cambio o precio del dólar puede subir o bajar dependiendo de las circunstancias en nuestro país y el resto del mundo. Por cuanto, es mejor realizar transacciones en moneda nacional y UFV, pues están relacionadas al acontecer económico nacional. La UFV es una medida referencial que se utiliza para todo tipo de transacciones económicas, en especial depósitos, préstamos y contratos. La baja del dólar influye en la estabilidad de los ahorros en UFV. Por cuanto una de las principales ventajas es que la fluctuación de las monedas del mundo como el euro y el dólar no afectan a los ahorros en UFV.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## **Ley de Pensiones N° 065**

La Ley de Pensiones No. 065 de 10 de diciembre de 2010, sucesora de la No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, modifica totalmente la normativa jurídica establecida en el Art. 158 de la Constitución Política del Estado de 1999 por cuanto, el Artículo 45 de la Ley No. 065 establece solamente que los bolivianos y bolivianas tienen derecho a acceder a la Seguridad Social, apartándose de los principios que instituía el Código de Seguridad Social y dicho Artículo 158º, que establece claramente que el Estado tiene la obligación de defender al capital humano protegiendo la salud de la población, asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitando a las personas inutilizadas y mejorando las condiciones de vida del grupo familiar.

## **La Ley 1670 del 31 de octubre de 1995**

La presente ley modifica la ley anterior del BCB, establece al Banco Central como única autoridad monetaria y cambiaria del país.

## **Reglamento de la Cámara de Diputados**

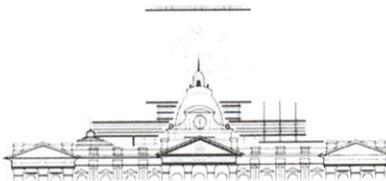
### **Artículo 116. (Iniciativa)**

La potestad legislativa en la Cámara de diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

### **Artículo 117. (Presentación)**

Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en forma electrónica, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

  
Ronald Huanca López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY N°.....  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

DECRETA:

**PL-301/24**

**PROYECTO DE LEY: "MANTENIMIENTO DE VALOR APORTES DE  
LA LEY DE PENSIONES No. 065"**

**ARTICULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto:

a) Precautelar los importes descontados de los salarios de los trabajadores que fueron depositados en las Administradoras de Pensiones (AFP) Futuro y Previsión como también en la Gestora Publica de Seguridad Social y Empresas Privadas, que por los efectos de la devaluación del boliviano en el país se encuentran próximos a ser perdidos en detrimento de las pensiones en curso de adquisición como también en curso de pago.

b) Los importes aportados a las AFP y Gestora al 31 de diciembre de 2023 representan un total de Bs.179.581,92 (Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Un Millones Novecientos Veinte mil 00/100 bolivianos) importe que representa \$us. 25.802,00 millones de dólares (Veinticinco Mil Ochocientos Dos Millones 00/100 de Dólares Norteamericanos) que deben ser cuidados porque representan el aporte de 2.625.176 personas realizados en 26 años de vigencia de AFP y Gestora.

c) La presente Ley establece un sistema de mantenimiento de valor de los aportes e inversiones realizados y por realizar en los fondos correspondientes a los seguros de largo plazo en el sistema integral de pensiones de pensiones vigente.

**ARTICULO 2. (MANTENIMIENTO DE VALOR).**- Con la finalidad de mantener el valor de los aportes, inversiones y otros valores aportados por los afiliados mencionados en el artículo anterior, los dineros aportados en bolivianos deben tener el mantenimiento de valor en relación al tipo de cambio del Dólar Norteamericano vigente al 15 de febrero de 2023 (Bs. 6,69), fecha en la que el Banco Central de Bolivia (BCB) empezó a realizar venta de dólares y oro a requerimiento del gobierno.

Todos los recursos generados, ya sea por aportes de los trabajadores o por resultados de las inversiones que corresponden a los fondos de pensiones en actual vigencia, registrados en periodos mensuales, deben ser nivelados al valor de cambio tomando como base el valor actual del dólar norteamericano citado en el momento del registro.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo establecerá el monto efectivo de la compensación de la pérdida del poder adquisitivo de los fondos de pensiones y transferir dichos fondos a la entidad que administrara los mencionados Fondos

**ARTÍCULO 3. (REPRESENTAVIDAD).**- Considerando que los trabajadores que aportaron a las AFP, Gestora y Empresas Privadas son de distintos sectores que no están representados por la COB, se crea la institución que llevara a cabo la representatividad de todos los sectores aportantes a las Pensiones del Sistema de Seguridad Social a largo plazo denominado "Congreso Nacional de Trabajadores Aportantes al Sistema Integral de Pensiones", sus atribuciones serán establecidas en el Congreso respectivo.

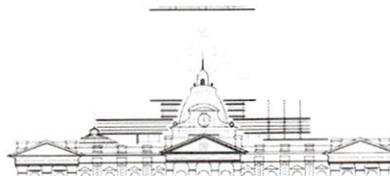
**ARTÍCULO 4. (RECUPERACION DE APORTES).**- Habiéndose verificado con documentación que los aportes realizados por los trabajadores son directos e indirectos por los patrones y sin ningún aporte del estado, se estableció que dichos aportes (\$us. 25.802,00 millones de dólares norteamericanos) son estrictamente privados de los trabajadores activos y jubilados y en aplicación a los Artículos 48.III, y 56.I de la Constitución Política del Estado, deben ser recuperados de los que en la actualidad se encuentran utilizando, bancarios, empresa privada y estado, mediante entrega de todos los contratos y documentos de préstamos y otros realizados por las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP Futuro y Previsión, Empresas Privadas y la Actual Gestora Publica debidamente notariados para su transferencia a los legítimos propietarios que estarán representados por el Congreso de los Trabajadores Aportantes de Bolivia.

**ARTÍCULO 5. (NIVELACION DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO).**- Las actuales pensiones en curso de pago y adquisición serán nivelados con relación al valor del dólar norteamericano en forma automática conforme se establezca el tipo de cambio oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los .... días del mes de ... del año dos mil veinticinco.

  
Ronald Huanca López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c.Arch.-



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo